

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 02 de agosto de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por SHIRLEY ALCENDRA ROJAS y en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante CARLOS AUGUSTO FLÓREZ MARTÍNEZ (q.e.p.d.) con ocasión de las obligaciones contenidas en una (01) letra de cambio arrimada a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio, se advierte que es necesario:

1. Teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 82 del C. G. del P., deberá indicarse el número de identificación de cada uno de los demandados.

2. Acorde con el testamento cerrado otorgado por el causante CARLOS AUGUSTO FLÓREZ RODRÍGUEZ (q.e.p.d.) el 05 de junio de 2018, los señores SILVIA JULIANA VILLABONA FLOREZ, MARIA ALEJANDRA VILLABONA FLOREZ, FABIÁN ARMANDO FLÓREZ SOLANO, DANIELA LISETH FLÓREZ DELGADO, NICOLÁS FLÓREZ PEREIRA y JULIÁN FLÓREZ PEREIRA, solo tendrían la calidad de asignatarios en caso fallecer el causante luego de haber muerto su madre (FLOR DE MARÍA MARTÍNEZ CAMACHO), sobre lo que nada se dijo en la demanda.

En consecuencia, deberá informar si la señora FLOR DE MARIA MARTINEZ CAMACHO madre del causante CARLOS AUGUSTO FLÓREZ RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), murió antes que el causante, y en caso afirmativo allegar el certificado de defunción de la señora FLOR DE MARIA MARTINEZ CAMACHO.

3. Deberá **CORREGIRSE** el poder allegado, incluyendo todos los demandados y sus datos.

4. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 1322 del 2022, el apoderado deberá **ALLEGAR** el mensaje de datos por medio del cual se le confiera el nuevo poder para representar a la parte demandante o en su defecto dar cumplimiento al art. 74 del C. G. del P. allegando el nuevo poder con nota de presentación personal.

5. Teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 2 del art. 599 del C. G. del P. y con el fin de definir los bienes que se pueden embargar, deberá informarse si ya se abrió la sucesión del causante CARLOS AUGUSTO FLÓREZ RODRÍGUEZ (q.e.p.d.) y en caso afirmativo el estado del trámite de la misma.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en el artículo 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva interpuesta por por SHIRLEY ALCENDRA ROJAS y en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante CARLOS AUGUSTO FLÓREZ RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af8262f586d0fe9a1a788dc388dba7902d8e7d2fbd8a21dfefbe9778f3822c0**

Documento generado en 03/08/2022 12:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>